

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en la villa de Gijón por don Ramón Álvarez de Arriba y su esposa.

2.º Transmutar los fines de la Institución que serán en lo sucesivo el sostenimiento de una Escuela de Enseñanza Primaria en el pueblo de Peón (Villaviciosa) en la que recibirán los alumnos una instrucción complementaria de carácter agrícola mediante cursillos, conferencias etc., así como la concesión de becas para cursar estudios en la Universidad Laboral de Gijón.

3.º Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta de Patronato, constituida en la forma siguiente:

Presidente, señor Alcalde de Gijón.

Secretario, don Luis Rodríguez Royo.

Vocales: don Higinio Gutiérrez Roces, don Roberto Paraja Álvarez, don Casimiro Rodríguez Vigil y don Rogelio Álvarez Costales, que se renovará en la forma prevista en el título fundacional.

4.º Que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de Régimen interior de la Obra pía, que deberá someter por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

5.º Que el mismo Patronato, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, instruya expedientes especiales para la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Institución necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación benéfico-docente de don Ramón Galindez Balparda, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953, que aprobó el Reglamento de régimen interno de la Fundación «Don Ramón Galindez Balparda», se dispuso que el citado Reglamento debía someterse a revisión cada cinco años o antes, si así lo ordenase el Protectorado;

Resultando que habiéndose dispuesto en la misma Orden la suspensión del cumplimiento de los fines de la Fundación, no tuvo aplicación el reglamento anteriormente citado por lo que el Presidente del Patronato, en oficio de 7 de marzo pasado, solicita de este Ministerio que se autorice a la Fundación para que empiece a cumplir fines y al mismo tiempo se apruebe el proyecto de reglamento que acompaña con un total de 16 artículos, en los que se trata de la naturaleza y objeto de la Institución, del capital constitucional y de los requisitos para conceder las becas y de la forma de actuar el Patronato.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando que el presente Reglamento se adapta fundamentalmente al que fue aprobado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 y que sus disposiciones están en armonía con la voluntad del instituyente de la Fundación y en nada se oponen a lo establecido en las Leyes reguladoras de la materia;

Considerando que por virtud de la disposición VII del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 corresponde a este Ministerio la aprobación de los Reglamentos de régimen interno de las Fundaciones benéfico-docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Fundación benéfico docente «Don Ramón Galindez Balparda», constituido por un total de 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos.

2.º Que este Reglamento sea considerado como una revisión del aprobado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953.

3.º Que una vez aprobado este último Reglamento sea debidamente diligenciado y que se remita el original y copia del

mismo al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, respectivamente, archivándose para su constancia una tercera copia en el legajo de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia la convocatoria número 2, de la Serie A, para adjudicación de 150.000 ayudas para Roperos escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de 150.000 ayudas, de 400 pesetas, para Roperos escolares, entre alumnos de las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, con arreglo a las siguientes normas:

1.—Ayudas por provincias

1.º En el capítulo primero, artículo único, grupo primero, concepto segundo del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 6 de abril y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), figura un crédito global de 60.000.000 de pesetas para 150.000 ayudas con destino a Roperos escolares, a alumnos de las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas.

2.º Se fija la siguiente distribución, por provincias, señalada de acuerdo con el número de escolares existentes, población escolar de la provincia y renta «per cápita» de las demarcaciones suburbanas, industriales y rurales, con el fin de extender este beneficio al mayor número de escolares y según sus necesidades:

| Provincia | Número de ayudas | Importe — Pesetas |
|-----------------------|------------------|-------------------|
| 1.—Alava | 417 | 166.800 |
| 2.—Albacete | 3.000 | 1.200.000 |
| 3.—Alicante | 3.200 | 1.280.000 |
| 4.—Almería | 3.250 | 1.300.000 |
| 5.—Ávila | 2.240 | 896.000 |
| 6.—Badajoz | 5.550 | 2.220.000 |
| 7.—Balears | 1.400 | 560.000 |
| 8.—Barcelona | 5.850 | 2.280.000 |
| 9.—Burgos | 1.000 | 400.000 |
| 10.—Cáceres | 5.400 | 2.160.000 |
| 11.—Cádiz | 4.600 | 1.840.000 |
| 12.—Castellón | 1.150 | 460.000 |
| 13.—Ciudad Real | 4.300 | 1.720.000 |
| 14.—Córdoba | 6.250 | 2.500.000 |
| 15.—Coruña (La) | 5.475 | 2.190.000 |
| 16.—Cuenca | 2.150 | 860.000 |
| 17.—Gerona | 950 | 380.000 |
| 18.—Granada | 7.800 | 3.120.000 |
| 19.—Guadalajara | 925 | 370.000 |
| 20.—Guipúzcoa | 1.275 | 510.000 |
| 21.—Huelva | 1.875 | 750.000 |
| 22.—Huesca | 975 | 390.000 |
| 23.—Jaén | 7.000 | 2.800.000 |
| 24.—León | 3.000 | 1.200.000 |
| 25.—Lérida | 1.140 | 456.000 |
| 26.—Logroño | 870 | 348.000 |
| 27.—Lugo | 3.100 | 1.240.000 |
| 28.—Madrid | 5.700 | 2.280.000 |
| 29.—Málaga | 6.375 | 2.550.000 |
| 30.—Murcia | 5.050 | 2.020.000 |
| 31.—Navarra | 1.425 | 570.000 |

| Provincia | Número de ayudas | Importe — Pesetas |
|----------------------------------|------------------|-------------------|
| 32.—Orense | 4.250 | 1.700.000 |
| 33.—Oviedo | 2.900 | 1.160.000 |
| 34.—Palencia | 1.210 | 484.000 |
| 35.—Las Palmas de Gran Canaria. | 2.275 | 910.000 |
| 36.—Pontevedra | 3.625 | 1.450.000 |
| 37.—Salamanca | 2.500 | 1.000.000 |
| 38.—Santa Cruz de Tenerife | 3.210 | 1.284.000 |
| 39.—Santander | 1.390 | 556.000 |
| 40.—Segovia | 1.040 | 416.000 |
| 41.—Sevilla | 5.325 | 2.130.000 |
| 42.—Soria | 825 | 330.000 |
| 43.—Tarragona | 1.150 | 460.000 |
| 44.—Teruel | 1.240 | 496.000 |
| 45.—Toledo | 3.850 | 1.540.000 |
| 46.—Valencia | 4.450 | 1.780.000 |
| 47.—Valladolid | 1.550 | 620.000 |
| 48.—Vizcaya | 1.650 | 660.000 |
| 49.—Zamora | 2.130 | 852.000 |
| 50.—Zaragoza | 2.190 | 876.000 |
| 51.—Provincias de Africa | 748 | 299.200 |
| Totales | 150.000 | 60.000.000 |

II.—Adjudicación de las ayudas

3.º Las anteriores ayudas señaladas a cada provincia serán asignadas a las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, por un Jurado de selección que se constituirá en cada una de ellas a través de las Jefaturas de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Estos Jurados, presididos por el Inspector-jefe de Enseñanza Primaria, estarán integrados por representaciones de la Iglesia, de Sindicatos, del S. E. M., de la Delegación de Hacienda y el Inspector-delegado del Servicio de Roperos. Actuará de Secretario el Delegado administrativo de Educación Nacional.

4.º Las instancias presentadas por los Directores de los Centros en nombre y por delegación de los padres de sus alumnos serán recibidas en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes pasarán las instancias recibidas, debidamente informadas por el Consejo de Inspección, al Jurado correspondiente para su resolución.

5.º En la adjudicación de Ayudas a los Centros el Jurado de selección tendrá en cuenta las siguientes normas estimativas por el mismo orden que se señalan:

- Los alumnos de Escuelas concentradas que necesitan hacer largos desplazamientos para su asistencia a la escuela.
- Los de zonas rurales o suburbanas, dando preferencia a los residentes en poblados diseminados.
- Los de barrios industriales o de pescadores.
- Los Centros de deficiente desarrollo cultural en los que estas Ayudas puedan emplearse, además de su uso natural, como complemento educativo.
- Los pertenecientes a Centros donde hayan alcanzado mejor desarrollo las instituciones del Roperero Escolar educativo.

Dentro de las normas anteriores serán preferidos los Centros con mayor asistencia comprobada, equiparándose a estos efectos los que, sin tenerla, pueda presumirse que es debido precisamente a falta de medios del alumnado para asistir dignamente.

6.º Si las Ayudas asignadas a un Centro no se distribuyesen o no pudieran rendir el beneficio deseado, se distribuirán entre otros Centros de la provincia, a juicio del Jurado de selección, previo informe del Inspector encargado de Roperos.

III.—Solicitud de ayudas por los beneficiarios

7.º Una vez asignadas las Ayudas a los Centros Escolares el Director o Maestro de la respectiva Escuela abrirá convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos.

La selección se realizará:

En los Grupos Escolares, Escuelas Graduadas o Colegios de varios Maestros, por un Jurado constituido por el Director de la unidad escolar, que presidirá un Maestro de la misma y un padre de familia designado por la asociación correspondiente, si existe, o por el Presidente de la Junta Municipal de Educación, en otro caso.

En las Escuelas de un solo Maestro, por un Jurado integrado por éste, un representante de los padres de familia con niños en la Escuela y un representante del Ayuntamiento.

La selección se hará dando preferencia a los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la Escuela a los que por su grado de formación puedan cuidar mejor del uso de las prendas que se le adjudiquen, a los que pertenezcan a familias que cuenten con menores ingresos en relación con el número de personas que la integren. En iguales condiciones serán preferidos los hijos de familias numerosas.

De no existir suficiente número de peticionarios, las Ayudas se concederán a otros alumnos del Centro, aunque no sean solicitantes, dentro de las normas anteriormente señaladas. El Maestro cuidará de comunicar a los padres o representantes legales la adjudicación efectuada.

IV.—Recepción de las ayudas

8.º Las Ayudas se entregarán a los niños beneficiarios, a sus padres o representantes legales en forma de lote, integrado, según las necesidades de la comarca y las específicas apreciadas en cada Escuela, por calzado, pantalones, vestidos, prendas de abrigo, prendas de uso interior o prendas de uniforme.

A estos efectos el Director del Centro recibirá el importe del conjunto de Ayudas que le hayan sido adjudicadas y procurará la adquisición de las prendas más necesarias de las enumeradas, indicando las entregadas a cada alumno en la nómina correspondiente.

Para la mejor organización de este servicio los Directores de los Centros recibirán del Inspector-Delegado de Roperos las instrucciones convenientes en cuanto a la adquisición de prendas, formación de lotes y forma de distribución de los mismos.

La solicitud del oportuno mandamiento de pago y subsiguiente justificación de las cantidades recibidas se hará según establece la Orden ministerial de 14 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), ajustándose a los modelos que en la misma se señalan.

V.—Plazos para la asignación

9.º Solicitud de los Directores de Centros: de 25 de mayo a 10 de junio.

Adjudicación de estas Ayudas: del 10 al 25 de junio.

Solicitud de los alumnos y adjudicación: del 26 de junio al 5 de julio.

Las relaciones de Centros, en ejemplar quintuplicado, a los que se les haya concedido Ayudas deberán enviarse a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 15 de julio.

Los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria y los Inspectores-Encargados del Servicio de Roperos tomarán las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de lo que antecede, debiendo solicitar de esta Dirección General la aclaración de las dudas que se presenten.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Inspector central de Roperos Escolares.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ANEXO NUM. 1

Y en su nombre, la Dirección General de Enseñanza Primaria (por delegación del Patronato de Protección Escolar)

MODELOS DE INSTANCIAS

Don como del (Director o Maestro)

Centro Escolar

Numero de Secciones o Escuelas: de Modalidad (Os-As-Mixto) (Nacional, de la Iglesia, subvencionada)

Localidad: Ayuntamiento: Calle:

SOLICITA: En nombre de los padres o tutores de los alumnos de este Centro, Ayudas para Ropero Escolar, esta- (Número)

blecidas por el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, haciendo constar:

1.—Emplazamiento del Centro (indíquese con una cruz lo que proceda):

Zona rural Urbana con niños de población diseminada suburbana

Núcleo de población de inferior desarrollo cultural

Población industrial agrícola de pescadores

2.—Desarrollo alcanzado por el Ropero:

Número de prendas confeccionadas en el curso anterior:

Número de alumnos beneficiados:

3.—Escolares clasificados por edades:

Maternales y párvulos.—Matricula: Asistencia media:

Iniciación y perfeccionamiento.—Matricula: Asistencia media:

Iniciación profesional.—Matricula: Asistencia media:

Total de la Escuela.—Matricula: Asistencia media:

Modalidad de Iniciación Profesional establecida:

En a de de 1962 (Firma del solicitante.)

INFORME DEL INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA

.....

En a de de 1962 El Inspector,

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ANEXO NUM. 2

Y en su nombre la Dirección General de Enseñanza Primaria (por delegación del Patronato de Protección Escolar)

PARA BENEFICIARIOS:

Nombre Apellido 1.º: Apellido 2.º: Domicilio: Calle núm. Profesión: Empresa donde trabaja:

SOLICITA: Que a su se le conceda una Ayuda para Ropero Escolar, establecida por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Datos del escolar:

Apellido 1.º: Nombre: Apellido 2.º: Fecha de nacimiento: Día Mes Año Nombre del Centro donde cursa sus estudios: Razones en que apoya su petición: Número de personas que conviven en el mismo hogar: Importe de los ingresos totales, sumados los que aporta cada uno de los miembros de la familia: pesetas mensuales. Distancia en kilómetros del hogar del alumno a la Escuela: Medios que emplea para recorrerla:

En a de de 196... (Firma.)